



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 6 PARA BRINDAR SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ULTRAENTREGAS S. de RL.

Nosotros, **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0504-1968-00066 actuando en mi condición de Ministra Directora del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N°001-A-2017 de fecha 2 de enero de 2017, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra parte, **JAVIER ROBERTO RODRIGUEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0501-1965-02768, Administrador de Empresas, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **ULTRAENTREGAS S. de R.L.**, nombrado mediante Escritura Pública número 91 de fecha 24 de octubre del 2000, Instrumento autorizado por el Notario Francisco A. Ruiz H., inscrita bajo el Número 9837, Tomo VI del Registro de la Propiedad Mercantil, con fecha 12 de agosto de 2003, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará, **EL PROVEEDOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 6 PARA BRINDAR SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ULTRAENTREGAS S. de RL.**, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de **Cotizaciones**, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Este contrato tiene como objeto brindar el servicio de correspondencia a las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nivel nacional durante el año 2017. El presente contrato incluye el servicio a detalle de recolecta y entrega a domicilio (puerta a puerta), de "bolsas" de "correspondencia" al igual que producto promocional, de cómputo y mercadería en general a través de sobre, paquete, caja de 1-5 LBS o caja de 51-100 LBS según sea la naturaleza de la gestión.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral de este contrato: **a)** La solicitud de cotización por el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, **b)** Propuesta por parte de la empresa **ULTRAENTREGAS S. de R.L.**, **c)** Lista de Precios, **d)** Modificaciones del Contrato, en el caso que hubiere.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y PAGO: Valor del Contrato: El valor del contrato será cancelado según las guías remitidas de forma mensual por **EL PROVEEDOR** en documento fiscal denominado facturas a nombre del Servicio de Administración de Rentas (SAR), siempre y cuando estas correspondan a los precios previamente detallados en el documento anexo "cotización y lista de precios", el cual forma parte integra del presente contrato. **Pago:** En consideración a los pagos mensuales que **EL CONTRATANTE** hará a **EL PROVEEDOR**, este último se compromete a prestar los servicios y a subsanar cualquier defecto en su calidad, de conformidad con las disposiciones del Contrato y la naturaleza del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA Y RETENCIONES: Forma de Pago: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL PROVEEDOR** el valor de los servicios prestados de forma mensual, según se verifique en las guías de entrega que presente "**EL PROVEEDOR**", debiendo a su vez presentar previamente las facturas correspondientes según los precios previamente detallados en el documento anexo "cotización y lista de precios" así como las actas de recepción de los bienes y/o servicios, las cuales se entregarán una vez se reciba el servicio a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**. El pago se efectuará siempre y cuando se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que éste Contrato haya sido plenamente formalizado; y, **b)** Que se hayan presentado las guías detalladas de



"El pago de impuestos no es una opción, es una obligación"



prestación de los servicios durante el mes, haciendo constar de esta forma el cumplimiento de estos. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 11, Fuente 11, Objeto del Gasto 21410 Correo Postal, y éste estará sujeto a la asignación presupuestaria de cada año, debiendo tomarse las provisiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **Retenciones:** A todos los pagos se les deducirá el quince por ciento (15%) en concepto de Impuesto Sobre la Venta.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato será a partir del 5 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017. De acuerdo con las guías detalladas para la prestación de los servicios indicados en la propuesta emitida por la empresa.

CLÁUSULA SEXTA: MULTAS POR ATRASOS Y RESPONSABILIDAD. Por cada día calendario de atraso o incumplimiento en la prestación del servicio, así como el extravío de documentos, **EL PROVEEDOR** pagará en concepto de multa, la suma equivalente al 0.18% del valor total del servicio prestado en el mes del incidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2017. Para tal efecto **EL CONTRATANTE** nombrará una comisión para certificar el cumplimiento y prestación de los servicios, con las facultades para determinar si el servicio ha sido prestado satisfactoriamente; caso contrario aplicará la multa de acuerdo a los requerimientos establecidos en esta misma cláusula. **EL PROVEEDOR** indemnizará a **EL CONTRATANTE** por la pérdida, extravío o daño que ocasione a los bienes o documentos que traslade. Dicha indemnización no será limitativa al daño emergente ocasionado en los documentos o bienes, sino que será extensiva al valor que éstos representan en su contenido.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si **EL PROVEEDOR** tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, éste podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: **a)** cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, **b)** cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas y **c)** las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **EL PROVEEDOR** deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a **EL CONTRATANTE** dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCION Y LIQUIDACIÓN FINAL. **EL CONTRATANTE** hará de forma mensual las comprobaciones que acrediten la entrega total de los servicios en los tiempos estipulados; si así constare y no habiendo entregas ni cuentas pendientes por parte de **EL PROVEEDOR** con **EL CONTRATANTE**, se efectuará la liquidación mensual de los servicios declarando que de acuerdo a las comprobaciones los servicios han sido entregados de conformidad con los términos y condiciones del contrato, especificaciones y demás documentos contractuales e indicando el saldo completo que se adeuda a **EL PROVEEDOR**. Recibidos los



123



servicios de plena satisfacción, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del contrato dentro de los treinta (30) días posteriores a que **EL CONTRATANTE** confirme que los servicios han sido entregados. **EL CONTRATANTE**, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos a nombre de Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Son causas de resolución del presente contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO: También se podrá dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2016, Capítulo VIII, artículo 74, Contratos de la Administración Pública, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser **INTEGRIDAD**, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del **PROVEEDOR**, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo **DISCRETOS** en la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre o en representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos doscientos sesenta y seis (206) al doscientos nueve (209). **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño induce a error a otro en provecho propio o ajeno, de conformidad al artículo 242 del código penal. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **d) Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula, en el caso de los **PROVEEDORES**, dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la





transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE** dará derecho a **EL PROVEEDOR** a solicitar la resolución del contrato de mérito.

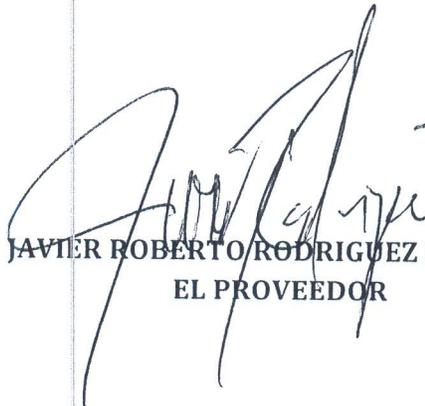
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de éste contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a pagar al "**EL CONTRATANTE**" una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de los servicios atrasados.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS. Cuando surgieran diferencias en la interpretación de alguna estipulación contractual **EL CONTRATANTE** interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de **EL CONTRATANTE**, con audiencia de **EL PROVEEDOR** sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. En caso que no exista arreglo entre las partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativos de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).




MARÍA ESTELA GUZMÁN BONILLA
EL CONTRATANTE


JAVIER ROBERTO RODRÍGUEZ ROSALES
EL PROVEEDOR

